

(20-NOVIEMBRE-2008)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO  
01/12/2008 9:34:59  
67923  
Confederación Hidrográfica del Ebro  
REGISTRO DE SALIDA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

GOBIERNO DE NAVARRA  
R.E. (Entidad: 10005526)

Gobierno de Navarra  
Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

O F I C I O

10 DIC 2008



S/REF

Secretaría General Técnica

N/REF 2008-O-480

ENTRADA

FECHA 20 de noviembre de 2008

GOBIERNO DE NAVARRA  
DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
C/ SAN IGNACIO 3  
31002 - PAMPLONA (NAVARRA)

ASUNTO

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECCIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

**COMUNICACIÓN DE INFORME URBANÍSTICO**

En relación con el expediente de referencia arriba indicada, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

**CIRCUNSTANCIAS:**

**Solicitante:** GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

**Objeto:** SOLICITUD DE INFORME PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL DE DESARROLLO DEL ÁREA DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD Y EL ÁREA DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE TREN

**Cauce:** RIO ELORZ, RIO SADAR

**Municipio:** BARAÑAIN (NAVARRA), PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

**HECHOS:**

I.- El interesado realiza la petición de informe acerca del mencionado Plan con fecha de Registro de entrada 17 de marzo de 2008, aportando la siguiente documentación:

- Copia de la página 7.057 del B.O. de Navarra, número 73, de 13 de junio de 2007, donde se hace referencia a los datos más relevantes de las actuaciones urbanísticas proyectadas en el área de la nueva estación del AVE y el área de la antigua estación de tren en Barañain.
- Estudio Hidrológico del ámbito de actuación, elaborado en noviembre de 2006 por el ingeniero agrónomo Héctor Planillo Arroyo y el ingeniero de caminos Joaquín Salnueva Etayo.

Doc.: 2008/550742

CÓRREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 976 71 10 00  
FAX: 976 21 45 96



II.- El objeto del Plan Sectorial es la ordenación urbanística de los Ámbitos 1, donde se prevé construir la nueva estación del tren de alta velocidad de Pamplona; y el Ámbito 2, donde se procederá al desmantelamiento de la antigua estación y el bucle ferroviario que atraviesa la ciudad. Ambos ámbitos, que ocupan las dos márgenes del río Elorz, suman una superficie de 2.383.825 m<sup>2</sup>.

III.- El estudio hidrológico aportado tiene por objeto determinar la influencia en el comportamiento hidráulico del río Elorz por efecto de las actuaciones previstas en el Proyecto.

Mediante el programa informático HEC-RAS se han estudiado las avenidas de 10, 25, 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, si bien sólo se han calculado las láminas de inundación de las tres últimas.

Los caudales considerados fueron proporcionados por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. A fin de compararlos se calcularon mediante el método racional de Témez, obteniendo valores inferiores.

Se ha estudiado el comportamiento del cauce tanto para el estado inicial como para la situación posterior a la ejecución de las obras, para lo que se han levantado 53 perfiles transversales.

La situación actual presenta cuatro zonas (varios puentes y un estrechamiento) en las que la sección no es capaz de desaguar las avenidas mayores de 25 años, por lo que se producen elevaciones de la lámina de agua e inundaciones.

Para evitar esta situación, sobre la base de la planta del proyecto y con la premisa de afectar lo menos posible al cauce, se han buscado una serie de soluciones, tales como eliminar algunos puentes, construir varias motas (entre el vial perimetral y la carretera NA-6000, entre el puente de Urdániz y el vial perimetral y otra coincidente con el propio vial perimetral) y el encauzamiento de algunos tramos para ampliar la sección. No hay necesidad de afectar el cauce en toda su longitud, pudiendo dejarlo en su estado actual aguas abajo de la nueva estación, donde no habrá edificaciones y no es preciso asegurar la no inundabilidad; es, además, la zona de mayor valor ambiental.

Más concretamente, las soluciones propuestas son las siguientes:

- Modificar el cauce con la sección tipo propuesta, desde el puente histórico de la carretera NA-6000 hasta la nueva estación de ferrocarril, siendo necesaria una transición gradual entre dicho tramo y el de aguas abajo.

- La adopción de la sección tipo supone una regularización del lecho a fin de darle una pendiente uniforme y evitar resaltos.



- Se eliminan los azudes y todos los puentes actuales, excepto el puente histórico de la sección 32,5, la pasarela peatonal de la sección 6,5 y el puente de arco de la sección 2,5. El resto de los existentes deberán sustituirse y dimensionarse, al igual que los proyectados, en función de los nuevos requerimientos, para evitar elevaciones de la lámina de agua.

- En las secciones 31 y 16 se han incluido dos obstrucciones para simular los estribos de futuras estructuras, al tratarse de dos secciones claramente desfavorables.

- En el caso de la estructura proyectada sobre la bifurcación de los ríos Elorz y Sadar, se recomienda darle la mayor luz posible, ubicando las pilas fuera de los cauces para que la obstrucción sea mínima.

- Utilizar el vial perimetral a modo de mota para evitar la inundación de la nueva urbanización, siendo necesarias también la ejecución de otra mota entre dicho vial y la carretera NA-6000 y una tercera entre el vial y la mota del grupo Urdániz.

Con dichas actuaciones la estación y las nuevas urbanizaciones quedarán salvaguardadas incluso de la avenida de T=500 años.

IV.- Con fecha 13 de junio de 2008 este Servicio de Control del dominio público hidráulico solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica a fin de que, conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, informe respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos derivadas de las actuaciones previstas en el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal del área de la nueva estación del AVE.

V.- Con fecha 10 de septiembre de 2008 la Oficina de Planificación Hidrológica emite informe en el que concluye lo siguiente:

a) Se deberá tramitar el correspondiente expediente administrativo que ampare las nuevas demandas derivadas del plan/actuación a que hace referencia este informe.

b) En la documentación técnica aportada no se especifica el punto de captación de aguas que da servicio a la red de abastecimiento a la cual se pretende/presupone el enganche.



*Sin embargo, consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, resulta que la localidad de Barañain toma agua, para su abastecimiento, del embalse de Euguí, en el río Arga, y del manantial de Arteta. En tal circunstancia, y a falta de que el **petionario concrete las previsiones de aumento de demanda** derivadas del plan/actuación urbanística a que hace referencia el presente informe, se podría afirmar que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits subsanables con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento.*

Se adjunta copia del referido informe para conocimiento del contenido íntegro del mismo.

### CONSIDERACIONES:

I.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece como preceptivo el informe previo de las Confederaciones Hidrográficas sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias cuando afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, artículo que atribuye ese mismo carácter preceptivo al informe previo de las Confederaciones a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

II.- De acuerdo con las "Recomendaciones sobre criterios para la autorización de actuaciones en zona de policía", emitidas en el año 1999 por la dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, las limitaciones en los usos dentro de los límites de una vía de intenso desagüe (definida a partir de la avenida de periodo de retorno de 100 años) deben ir dirigidas a la protección del régimen de las corrientes, en tanto que la correspondiente a la franja entre esta vía y la zona inundable (fijada por la avenida de 500 años) se deben encaminar a evitar daños importantes.

Es decir, son usos recomendables dentro de los límites de una vía de intenso desagüe:

- Uso agrícola, como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, selvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
- Uso industrial-comercial, como áreas de almacenaje temporal, zonas de aparcamiento, etc.
- Usos residenciales, como césped, jardines, zonas de juego, etc.



- Usos recreativos públicos y privados, como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, circuitos de excursionismo de equitación, cotos de caza, etc.

En tanto que la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, se recomienda las siguientes limitaciones:

- Las futuras edificaciones de carácter residencial deben tener la planta baja, o el sótano si lo hubiere, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa con la de 500 años.

- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deben situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,5 m salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

III.- Examinado el expediente, el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico considera adecuada en su conjunto la actuación prevista, siempre y cuando se respeten las previsiones descritas posteriormente en este informe y destacándose la necesidad de solicitar autorización a este Organismo de Cuenca a la hora de efectuar las obras proyectadas sobre dominio público hidráulico.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1.999 y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.



III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha resuelto:

A En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **FAVORABLEMENTE** las actuaciones incluidas en la SOLICITUD DE INFORME PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL DE DESARROLLO DEL ÁREA DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD Y EL ÁREA DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE TREN, del término municipal de BARAÑAIN (NAVARRA), PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas 29/1985), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se recojan en la referida "SOLICITUD DE INFORME PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL DE DESARROLLO DEL ÁREA DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD Y EL ÁREA DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE TREN".

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones.



## PREVISIONES

1ª.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas).

1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

3ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

4ª.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.

5ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

6ª.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (avenida de 500 años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto; no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.



7ª.- Se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento en áreas urbanizables próximas a un cauce:

1ª.- Las inundaciones en las áreas urbanas tendrán el carácter de excepcionales lo que en términos de la Directriz Básica de Protección Civil de 9 de Diciembre de 1994, equivale a decir que sólo se podrán producir con avenidas superiores a la de 100 años de período de retorno.

2ª.- Es preceptivo que en esas zonas no haya riesgos de pérdidas de vidas humanas incluso con la avenida máxima, que la Ley de Aguas identifica con la de 500 años. Es decir, no es grave que las crecidas con período de retorno entre 100 y 500 años produzcan inundaciones siempre que no supongan pérdidas de vidas humanas.

3ª.- Dentro de la vía de intenso desagüe sólo se autorizarán actuaciones que no supongan nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes, como se recoge en las consideraciones anteriores; quedando expresamente prohibida la ubicación de cualquier tipo de edificación.

4ª.- En la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe, las limitaciones al uso del suelo que deban establecerse, irán encaminadas a evitar daños importantes.

8ª.- En la zona inundable fuera de la vía de intenso desagüe en la zona de policía, que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, en los casos en que proceda se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

1ª.- Las futuras edificaciones de carácter residencial deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no sean afectadas por la avenida de 100 años, ni se produzca la condición de inundación peligrosa (aquella que puede producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia) con la de 500 años.

2ª.- Las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.) deberán situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan alturas de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 m, salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.

9ª.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

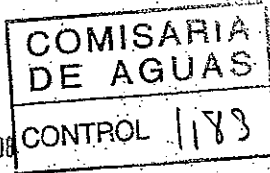




Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino  
Confederación Hidrográfica del Ebro

Paseo de Sagasta, 24-28  
50071 Zaragoza  
Teléfono 976 711 000

25 SET. 2008



FECHA: 1-0 SEP 2008

DESTINATARIO

SU/REF.: 2008-O-0480

SR. COMISARIO  
DE AGUAS DEL EBRO



## Asunto

**SOLICITUD DE INFORME SOBRE EL "PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL DE DESARROLLO DEL AREA DE LA NUEVA ESTACION DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD Y EL AREA DE LA ANTIGUA ESTACION DE TREN EN BARAÑAIN (NAVARRA)"**

**Peticionario:** GOBIERNO DE NAVARRA – DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

**Cauce y cuenca:** RIO ARGA.

**Término municipal de la captación:** PAMPLONA (NAVARRA).

## Antecedentes

Con fecha 31 de julio de 2008 tuvo entrada en esta Oficina de Planificación Hidrológica un escrito de esa Comisaría de Aguas solicitando informe respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos derivadas de las actuaciones previstas en el plan/actuación urbanística referido en el asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

La documentación facilitada a esta O.P.H. se corresponde con lo siguiente:

- En papel, copia de la página 7.057 del B.O. de Navarra – Numero 73 del 13 de junio de 2007, donde se hace referencia a los datos más relevantes de la propuesta.

Es objeto del Plan, la ordenación urbanística del Ámbito 1, en el que se emplazaría la Nueva Estación Ferroviaria de Alta Velocidad de Pamplona – espacio delimitado, "grosso modo", por el término municipal de Barañain/Río Elorz, Camino de Santiago y la A-15, así como la del Ámbito 2, entre San Jorge-Buzintxuri, resultante del desmantelamiento del bucle ferroviario que atraviesa la ciudad y del traslado de la actual Estación de FF.CC.